



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	MARIA IRENE MOYANO DUARTE
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00855
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se le solicita a la parte actora que corrija el correo electrónico de la parte demandante en tanto el correo que indica para las notificaciones es carmen.blanco@coproyeccion.com.co y el correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación como Dirección para notificación judicial es carman.blanco@coproyeccion.com.co
2. Se le solicita a la parte demandante que evidencie que el correo electrónico desde el cual fue remitido el poder al abogado coincida con la Dirección para notificación judicial que aparece en el Certificado de Existencia y Representación, en desarrollo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Aclarará por qué motivo manifiesta en los anexos que el poder fue otorgado al abogado previo a la expedición del Decreto 806 de 2020, cuando se evidencia que este carece de presentación personal, y que cumple con el requisito de estipulación del correo electrónico del apoderado judicial, del otorgamiento del poder electrónico con el artículo 5 del Decreto.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho.
De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0438e3f5fd88d9cd7b7fdacfef8f46e1252c0803c4bc8b1f64389673349d6a**

Documento generado en 07/12/2020 12:15:35 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>